



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La situación actual de los agentes públicos estatales, sufre desde la sanción de la ley n° 4735, una sensación de incertidumbre respecto a su estabilidad laboral, que merece ser atendida por los Organismos que la Constitución ha creado para su defensa. Por tal norma se han pasado a "disponibilidad" a unos veinte mil agentes públicos, sin contar a los empleados municipales de aquellos municipios en los que se adhiera a tal norma.

En esta misma situación, se encuentran los agentes que se vinculan al Estado por relaciones contractuales, sin integrar la planta permanente de personal, pero que prestan servicios de manera regular, ininterrumpida y eficiente en el Estado desde hace muchos años, en general ocupando puestos que revisten carácter de permanentes, y se los denominados "contratados".

Asimismo, y en peor situación, están quienes ya han sido cesados en sus funciones, por la no renovación de sus respectivos contratos, o por la rescisión de los mismos antes de su finalización, sin fundamento en justas causas, ni otra razón que no sea la de reducir el gasto público a costa de la planta de personal, prescindiendo de un análisis adecuado de cada situación en particular; como ejemplo de este apresuramiento irracional, baste citar los despidos en el área de salud, que inmediatamente debieron ser revocados por el propio empleador (el Estado), al advertir que no sólo se lesionaba injustamente al trabajador cesado, sino también, se resentían servicios esenciales en la prestación del servicio en la salud rionegrina, es decir, ... para muestra basta un botón.

Ante tal situación, que pone en estado de sospecha a muchos agentes estatales (la mitad prácticamente), llenándolos de incertidumbre y afectando su dignidad como trabajadores, se hace necesario poner en marcha los mecanismos constitucionales que el propio Estado posee, para garantizar el respeto por la Constitución y la defensa de los derechos y garantías por ella consagrados, de tal modo de asegurar su necesaria vigencia.

En ese sentido, el artículo 9°, inciso 'a' de la ley provincial n° 2756, establece entre las funciones de la Defensoría del Pueblo, "la protección y defensa de los derechos individuales frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Por lo demás, nuestra Constitución Provincial, establece en su artículo 15 que, "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten sus ejercicios ...". Más adelante, el artículo 39 de la Carta Magna Provincial, define al trabajo como un derecho y un deber social, y un medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de la persona y de la comunidad. Es interesante además, recordar en esta cuestión, que el inciso 12 del artículo 40 de la Constitución, establece que el Estado debe asistir materialmente a quienes se encuentren temporal e involuntariamente en situación de desempleo, espíritu que claramente se contrapone con la ley n° 4735, que seguramente generará el desempleo de varios agentes públicos que hoy gozan de ese legítimo derecho; o sea, por un lado la Constitución fija como obligación del Estado la asistencia a quienes no tienen trabajo, y por el otro, el propio Estado, fija como su principal política de ajuste, los despidos de una importante masa de agentes estatales. ¿Los asistirá luego de despedirlos?

También la propia Constitución establece el derecho a la carrera administrativa para los agentes públicos (artículo 49), a la obtención de una jubilación justa (artículo 40 inciso 9°), derechos que también se ven en riesgo ante la aplicación de la ley n° 4735.

Finalmente, el artículo 51, asegura la estabilidad en el desempeño del cargo, derecho que claramente intenta avasallarse con la aplicación de la ley n° 4735 que acaba de sancionarse por mayoría, y es el artículo 14 Bis de la Constitución Nacional, .y su interpretación actual por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quienes ponen dicha garantía en su justa medida, disponiéndose al respecto al estabilidad propia o absoluta, que solo cederá en caso de sumario administrativo previo fundado en inconducta del agente y garantizando el debido proceso y su derecho de defensa.

Así, no podrá el Estado, a través de la invocación de emergencia económico-financiera, socavar ese legítimo y constitucional derecho que asiste al trabajador rionegrino de mantener su fuente laboral, ni tan siquiera poner en análisis su legítima estabilidad, ya que esta sola conducta, a la par de ser ilegítima, y de tomar como única variable de ajuste al agente público, genera un estado de incertidumbre innecesario, que a la vez repercute en estados de ánimo negativos, en conflictos en el área de trabajo, en angustias personales y familiares, y todo ello, sumado a la enorme cantidad de agentes públicos que prestan sus servicios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y que han sido puestos en tela de juicio, genera un estado de crisis social por la negativa expectativa que ha causado.

Creemos firmemente que la norma que dispone una suerte de "prescindibilidad" de los agentes, por más que se lo llame de otra forma es, a todas luces, inconstitucional, y en lo que nos afecta en la función legislativa que nos corresponde, así lo hemos reclamado en sede judicial en reciente presentación.

Las familias rionegrinas, vinculadas a los trabajadores estatales que hoy ven potencialmente en riesgo su fuente laboral, temen por su futuro, ya que sin él, sin un ingreso mensual, también quedarán vulnerados otros derechos y necesidades básicas, tales como la educación de sus hijos, la alimentación de su grupo familiar, el deporte, la recreación, y todas las conductas y actividades que dignifican al hombre a través de su trabajo, herramienta necesaria para proyectar y alcanzar todos sus proyectos y anhelos, y los de su familia; un trabajador despedido, es una familia en riesgo y en situación de vulnerabilidad, no sólo un trabajador sin sueldo; y esto, debe necesariamente protegerse.

Que todo ello, hace no sólo necesaria, sino obligatoria, la urgente intervención del Defensor del Pueblo de la Provincia de Río Negro, para que en cumplimiento de la función que Constitucionalmente tiene encomendada, y a la que no puede rehuir ni desconocer, accione ante los organismos y/o poderes correspondientes, en defensa de derechos y garantías individuales y colectivos que hayan sido o pudieran ser avasallados ante la norma legal y conductas descriptas.

Por ello:

Autor: Bloque de legisladores de la UCR/ Alianza Concertación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al recientemente asumido Defensor del Pueblo Interino de la Provincia de Río Negro, Arquitecto Gustavo Casas, que intervenga y promueva acciones administrativas y/o judiciales en defensa de los derechos y garantías de los agentes públicos alcanzados por la ley n° 4735, como así también respecto de aquellos agentes que hubieran sido o sean cesados en sus funciones en el futuro, cualquiera sea la causa y la naturaleza de la relación jurídica que los vincule al Estado.

Artículo 2°.- De forma.